ADICION DE ORDINACIONES DEL TERMINO DE ALMOZARA

DE LA CIVDAD DE ZARAGOZA,

A LAS HECHAS, Y OTORGADAS POR EL Capitulo de Herederos de dicho Termino en seis de Octubre de 1669.

LA QUAL ADICION FUE HECHA, Y OTORGAda por el Capitulo general del milmo, el dia 15. de Setiembre de 1726. ante Don Manuel de Leyza, y Eralo, Notario del Numero de Zaragoza, y Secretario de dicho Termino.



En Zaragoza: En la Oficina de PEDRO XIMENEZ Impressor.

IABIA

DE LAS ORDINACIONES de la presente Adicion

ORDINACION XXVIII. Se declara la causa de la nueva Providencia de hazerse Insaculacion de oficios: la forma con que se hizo la primera: se estableze el modo con que deverà hazerse de seis en seis años: y se señala la cantidad para las propinas de cada una, Pag.27.

ORDINACION XXIX. Forma para corregir, y enmendar las Ordinaciones, y hazer otras de nuevo à benefi-

cio del Termino, Pag. 28.

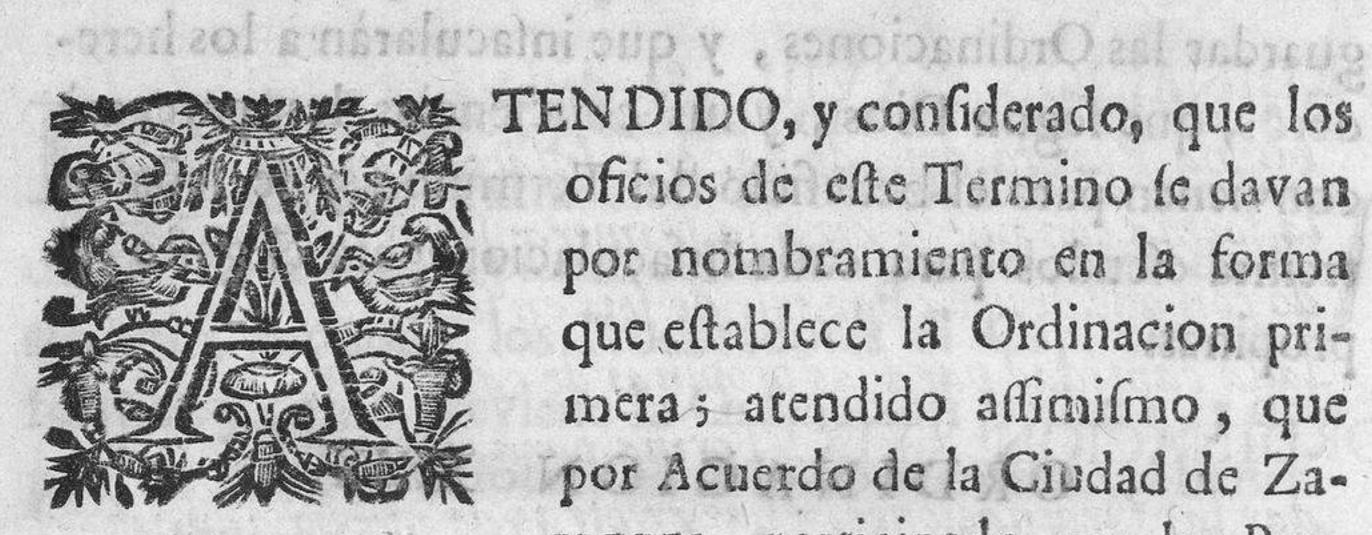
ORDINACION XXX. El dia, y la forma en que deverà hazerse de dos en dos años la extraccion de oficios: que no devan admitirse à ellos los herederos que sortearen, y no estuvieren presentes: como podràn habilitarse los enfermos: y la distribucion de las llaves de la Arca, y de el Archivo, Pag. 29.

ORDINACION XXXI. El tiempo que han de vacar en los oficios los Procuradores, y demás Oficiales del Ter-

mino, Pag. 30.

ORDINACION XXXII. Que no puedan tener oficio alguno del Termino el Arrendador de los utiles de èl, sus fianzas, y porcionistas, Pag. 31.

SE DECLARA LA CAVSA DE LA NVEVA providencia de hazerse insaculacion de oficios: la forma con que se hizo la primera: se estableze el modo con que deverà hazerse de seis en seis años: y se señala la cantidad para las propinas de chon con affiltencia de la cada una la la mina filta nos nois



TENDIDO, y considerado, que los oficios de este Termino se davan por nombramiento en la forma que establece la Ordinacion primera; atendido assimismo, que por Acuerdo de la Ciudad de Zaragoza, participado por los Pro-

curadores al Capitulo que se celebro el dia diez de Seciembre del año mil seccientos veinte y quatro, quedò resuelto, que se hiziesse insaculacion de Herederos de dicho Termino, y de dos en dos años extraccion de Procuradores, y demàs Oficiales que fuessen menester para el govierno, y regimen del Termino, en conformidad de dicha resolucion, aprobando el dicho Capitulo seis personas que nombraron los Procuradores para insaculadores, se hizo la primera insaculacion por los quatro Procuradores, y las referidas seis personas, con assistencia del Secretario en el dia nueve de Setiembre de mil setecientos veinte y seis; y por quanto por ser nueva en el Termino esta providencia de insaculación, y extraccion de oficios, no puede hallarse en las antiguas Ordinaciones proveido lo que en razon de esto deve executarse, y las reglas que deven seguirse. POR TANTO, se estatuye, y ordena, que de seis en seis años deva hazerse insaculacion general de herederos para los oficios del Termino deviendo juntar un mes antes los Procuradores el Capitulo, y dando cuenta en el, de la insaculacion proxima, proponga seis herederos, dos de cada
bolsa, los que aprobados por el dicho Capitulo quedaràn por Insaculadores juntamente con los quatro Procuradores, y les ha de dar facultad para hazer la insaculacion con assistencia del Secretario, los que juraràn de
guardar las Ordinaciones, y que insacularàn à los herederos, que segun Dios, y sus conciencias les parecerà
convienen para el beneficio del Termino; y se señalan
treinta escudos para cada insaculacion para el gasto, y
propinas.

ORDINACION XXIX.

FORMA PARA CORREGIR, T ENMENDAR las Ordinaciones, y hazer otras de nuevo à beneficio del Termino.

ITEM, se estatuye, y ordena, que los Procuradores, è Insaculadores todos juntos, ò la mayor parte, puedan corregir, y enmendar las Ordinaciones del Termino, y de nuevo hazer otra, ù otras, segun les pareciere que mejor conviene al beneficio del Termino, con tal, que las enmiendas, correcciones, nueva Ordinacion, ù Ordinaciones que hizieren, las aya de aprobar el Capitulo general de aquel.

Chapter with a constant of the constant of the

Commence of the contract of th

EL DIA, Y LA FORMA EN QUE DEVERA bazerse, de dos en dos años la extraccion de oficios: que no devan admitirse à ellos los herederos que sortearen, y no estuvieren presentes: como podràn habilitarse los enfermos: y la distribucion de las slaves de la Arca, y del Archivo.

TEM, se estatuye, y ordena, que de aqui adelante se aya de hazer extraccion de oficios del Termino de dos en dos años, el primero Domingo del mes de Seciembre, juntando los Procuradores el Capitulo en la forma, y como previene la Ordinacion primera, y despues de tratar, y resolver en èl lo conveniente al beneficio del Termino, traida alli la Arca se abrirà, y se sacarà la bolsa de Procurador mayor, y contados los teruelos que se hallan en ella, se echaran en una bacinilla, y de alli aya de sacar un muchacho un teruelo, el qual abierto se vea el nombre del heredero, el qual sea Procurador mayor los dos años siguientes; y por la misma orden se sacaràn de la misma bolsa otros dos teruelos, el nombre del primero sirva de Visitador, y el segundo de Contador; y de la misma manera se sacarà de la bolsa segunda, Procurador segundo, Visitador, y Contador, y hecho esto se sacaràn con el mismo orden de la bolsa de Procuradores Labradores tres teruelos, siendo los dos primeros que sortearen Procuradores Labradores, y el tercero Contador, no sacandose de esta bolsa Visitador, por ser vastantes los dos sorteados; y los quatro Procuradores que han cumplido, pues quedan, segun dispone la Ordinacion primera, por Visitadores. Y se previene, que el que no se hallasse presente al tiempo de la extraccion, no pueda ser oficial, ni tener oficio, sino que luego se saque otro, exceptando, que si algun heredero estuviesse enfermo, se haga presente, constando antes de
la extraccion, de su enfermedad por cedula de Medico.
Hecha la extraccion se cerrarà la Arca con las dos llaves, quedando la una en poder del Procurador mayor,
y la otra en poder de un Procurador de Labradores, y se
llevarà al Archivo que tiene el Termino en la Iglesia del
Señor San Pablo, el que se cerrarà con las dos llaves que
tiene, de las quales la una quedarà en poder del Procurador segundo, y la otra en poder del otro Procurador
Labrador.

ORDINACION XXXI.

EL TIEMPO QUE HAN DE VACAR EN los oficios los Procuradores, y demás Oficiales del Termino.

TEM, se estatuye, y ordena, para que todos puedan gozar del honor, y utilidad de los oficios del Termino: que los Procuradores ayan de vacar à los oficios de Procurador, y Contador dos años: el Visitador al oficio de Visitador otros dos años: el Contador al oficio de Contador el mismo tiempo; y que del oficio de Contador al de Visitador no aya vacante, como ni tampo-co de estos dos oficios al de Procurador.

ORDINACION XXXII.

QUE NO PUEDAN TENER OFICIO ALGUno del Termino el Arrendador de los utiles de el, sus fianzas, y porcionistas.

TEM, se estatuye, y ordena, que para evitar toda ocasion de sospecha, y fraude; que no pueda ser Procurador, ni tener otro osicio del Termino el que tuviere arrendados los utiles, y proprios de el, como ni tampoco el que suere porcionista, o sianza del dicho Arrendador.

derent in a language for a substitution of the substitution of the

ORDINACION LANG.

TOTEM, Goodstay, youdens, out, para cries to la ocasonada totala, your consideration of the c